



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

1.º – Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación parcial de la ordenanza fiscal número I.1.5, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recaudación de los Ayuntamientos de la provincia, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 2 de diciembre de 2011; y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

2.º – Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal número I.1.5, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recaudación a los Ayuntamientos de la provincia, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

##### ORDENANZA FISCAL N.º I.1.5

###### Artículo 5. – *Cuantía.*

– Por la gestión recaudatoria en voluntaria:

La cuota de la tasa se obtendrá por la aplicación de un porcentaje sobre el íntegro recaudado. Este porcentaje se determinará en función de la suma del importe total de los padrones tributarios y de las remesas de liquidaciones de ingreso directo, puestos al cobro en periodo voluntario, según la siguiente tarifa:

Hasta 1.000.000 euros: 4%.

De 1.000.001 a 2.000.000 euros: 3%.

De 2.000.001 a 4.000.000 euros: 2,50%.

De 4.000.001 a 5.000.000 euros: 2,25%.

De 5.000.001 a 7.000.000 euros: 2,00%.

Más de 7.000.001 euros: 1,75%.

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados:

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.



*Disposición final.* –

Esta modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo aplicable hasta su modificación o derogación expresas.

Burgos, a 6 de febrero de 2012.

El Presidente en funciones,  
José Ignacio Marín Izquierdo